

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD

Creado	Responsable	Fecha
Elaborado	Comité de Ética	Marzo, 2022
Revisado	Heather Madelin Contreras Coordinadora General CEP-SNS  ----- Grace Genao Encargada de Calidad en la Gestión 	Marzo, 2022
Autorizado	Dr. Mario Lama Director Ejecutivo 	Marzo, 2022

Control de Cambio:

1. Cambio administrativo, este documento pertenecía en su primera versión a la Dirección jurídica, una vez es conformado el comité de ética, este documento deja de ser responsabilidad de la DJUR y pasa a pertenecer a la comisión de ética.
2. **En el punto 5; Párrafo 11:** La inobservancia del presente código de pautas éticas puede dar lugar, para los servidores públicos, a las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Núm. 41-08 sobre Función Pública. En cuanto a los proveedores, la inobservancia podría dar lugar, a las sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras, y sus modificaciones.
3. **En el punto 6; Normativas:**
 - La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.
 - Decreto Núm. 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.
 - Decreto Núm. 486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).
4. **En el Punto 7; Definiciones y Siglas:**
 - **DIGEIG:** Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.
 - **Proveedores:** Persona física o jurídica que provee o suministra artículos y/o servicios a las distintas Instituciones Gubernamentales en el ámbito de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones y su reglamento.
 - **Oferentes:** Persona física o jurídica, legalmente capacitada para participar presentando oferta o propuesta en las licitaciones de bienes, obras, servicios o concesiones.
5. **En el punto 8: Deberes y Derechos:**
 - Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.
6. **En el punto 14; Capítulo VIII: De los Compromisos Éticos de los Proveedores:**

ARTÍCULO 20.- los proveedores que deseen contratar con el Estado deberán registrarse por los siguientes principios, a través de la presentación de un comportamiento basado en la integridad y la preparación de propuestas con información veraz.

- No ofrecer o conceder, de forma directa o indirecta, a funcionarios o servidores públicos, o a terceros, en el contexto de la actividad empresarial involucrada, regalos, obsequios u otras ventajas, ya sean en metálico o en forma de otras prestaciones.
- No realizar acuerdos ilícitos y anticompetitivos con el fin de distorsionar el resultado del procedimiento de contratación pública.
- Actuar de buena fe y con apego irrestricto a lo establecido en las bases de la contratación, la oferta presentada, el contrato y la normativa que rige el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP), y entregar los bienes y servicios adjudicados con la calidad, especificaciones técnicas y en los plazos requeridos en las bases de la contratación.
- Informar al Servicio Nacional de Salud, mediante comunicación escrita, en caso de actual o potencial conflicto de interés, a fin de garantizar la independencia de actuación del proveedor.
- Mantener un comportamiento ético y responsable siguiendo las políticas, normas y procedimientos del Servicio nacional de Salud, asumiendo las consecuencias de sus acciones.

ARTÍCULO 21.- En ese sentido, los Proveedores interesados en participar en los procesos de compras y contrataciones del SNS, tienen la obligatoriedad de suscribir un compromiso de integridad ético, cuyo formato será suministrado como parte de los documentos que conforman el expediente del proceso de compras

7. **En el punto 15: Revisión, Difusión, Inducción y Aprobación del Código de Ética:**

ARTÍCULO 23: Procedimiento de Inducción Servidores Públicos de Nuevo Ingreso del SNS. La CEP-SNS en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, proporcionará inducción al personal de nuevo ingreso para el conocimiento y entendimiento del código de ética. El procedimiento de inducción al personal de nuevo ingreso se realizará de la siguiente manera:

- La CEP-SNS entregará o enviará por correo copia del código de ética a cada nuevo colaborador de la institución y Formulario de Compromiso Ético de los Servidores Públicos del SNS (DJUR-FO-009).
- Los nuevos colaboradores enviarán a la CEP-SNS el Formulario de Compromiso Ético de los Servidores Públicos del SNS (DJUR-FO-009)

firmado como constancia de conocimiento y entendimiento del código de ética.

8. En el punto 16: Inclusión de los Anexos:

- DJUR-FO-008 Formulario de Compromiso Ético de Proveedores (as) Públicos del SNS
- DJUR-FO-009 Formulario de Compromiso Ético de los Servidores Públicos del SNS.

m. A. Lo

Hmej

Documento Controlado SGC

1.	Introducción	6
2.	Fundamentos Institucionales	8
3.	Valores Institucionales	8
4.	Principios Institucionales	8
5.	Disposiciones Generales	10
6.	Normativas	10
7.	Definiciones y Siglas	11
8.	Deberes y Derechos	13
9.	Prohibiciones Generales	14
10.	Capítulo IV: La Comisión de Ética	16
11.	Capítulo V: Medio de Denuncia	18
12.	Capítulo VI: Procedimiento Disciplinario	18
13.	Capítulo VII: Sanciones Disciplinarias	20
14.	Capítulo VIII: De los Compromisos Éticos de los Proveedores:	20
15.	Capítulo IX: Revisión, Difusión, Inducción y Aprobación del Código de Ética	21
16.	Capítulo: Anexos	22

M. ALO

Amcp

1. Introducción

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República Dominicana establece en su artículo 138 que: “la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 146, establece la proscripción de la corrupción, condenando toda forma o conducta que conlleve a actos de corrupción en los órganos del Estado, disponiendo consecuentemente la responsabilidad civil y solidaria de las entidades públicas, sus funcionarios o agentes por sus actos u omisiones antijurídicas.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 120-01, de fecha 20 de julio del 2001, instituye el Código de Ética del Servidor Público, cuyo objetivo principal es regular la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado.

CONSIDERANDO Que la Ética instituye el marco que delimita las normas que regulan y proporcionan de sentido a los principios y valores de conducta de los servidores públicos que forman parte del Servicio Nacional de Salud (SNS), en consonancia con los principios de la actuación de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que, para garantizar la confianza en el sistema y credibilidad a la institución frente a la población dominicana, resulta necesario destacar la ética como eje vital en las acciones de los servidores públicos del Estado Dominicano, por lo que se hace preciso desarrollar esfuerzos destinados a incorporar conceptos éticos basados en principios y valores que promuevan un cambio de actitud en los servicios público.

CONSIDERANDO: Que es interés del Servicio Nacional de Salud (SNS) robustecer sus instrumentos de promoción de una cultura ética y jurídica, enmarcándose en un proceso de actualización de estos que permitan guiar la gestión institucional de acuerdo con los principios éticos, a la luz del incremento de las exigencias sociales en los niveles de transparencia y buena gestión administrativa y los cambios suscitados en el marco regulatorio vigente.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, es menester establecer un código de ética que regule las conductas esperadas en los servidores públicos del SNS por nuestros grupos de interés, mostrando apego a una cultura de juridicidad como piedra angular de una gobernanza institucional basado en las personas como centro de la actuación del Servicio Nacional de Salud (SNS).

CONSIDERANDO: Que este Código de Ética institucional se fundamenta en los principios éticos, valores institucionales y normativas vigentes, que constituyen la base sobre la cual se reconocen los derechos, deberes y se definen las prohibiciones que delimitarán las actuaciones de los servidores públicos del SNS.

CONSIDERANDO: Que la excelencia en la gestión administrativa plantea la obligatoriedad de la conducta ética de todos los servidores públicos, conforme a los valores y principios establecidos en el Código de Comportamiento Ético que los rige.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento del régimen ético y el establecimiento e implementación de un sistema de consecuencias que estimule el cumplimiento de la ley y penalice las conductas inadecuadas resulta indispensable para organizar el funcionamiento de la Administración Pública, mejorar la gestión y ofrecer servicios públicos de calidad, tal y como ordena la Constitución de la República.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del 2015;

VISTA: La Ley No. 123-15, del 16 de julio del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS);

VISTA: La Ley No. 120-01, de fecha 20 de julio del 2001, que instituye el código de ética del servidor público.

VISTA: La Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto del 2013, sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, del 9 de agosto del 2012;

VISTA: La Ley No. 41-08, sobre Función Pública, de fecha 16 de enero del 2008;

VISTA: La Ley No. 155-17, de fecha 1 de junio del 2017, sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo;

VISTO: El Decreto No. 486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

VISTO: El Decreto No. 143-17, de fecha 26 de abril del 2017, que deroga el Decreto No. 149-98 de fecha 29 de abril del 1998, que crea las Comisiones de Ética Pública;

VISTO: El Decreto No. 523-09, del 9 de julio del 2009, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública;

2. Fundamentos Institucionales

El Servicio Nacional de Salud (SNS), tiene como fundamentos institucionales, los siguientes:

Misión: Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

Visión: Ser reconocido por la sociedad como una institución altamente efectiva en la gestión de la provisión de servicios de salud en un ambiente de equidad, eficacia, eficiencia, calidad y transparencia.

3. Valores Institucionales

Equidad: Creación de oportunidades en salud acordes a las necesidades de la población.

Eficacia: Capacidad para lograr los objetivos propuestos.

Eficiencia: Capacidad para realizar lo propuesto al menor costo en uso de recursos.

Calidad: Capacidad para mantener un determinado estándar en la prestación de servicios.

Transparencia: Administrar los recursos y procedimientos internos con apego a las normas éticas y de libre acceso a la información disponible para todos los actores.

Calidez: Mantenimiento de un entorno laboral agradable, acogedor y familiar para todos los usuarios.

Responsabilidad social: Contribuir al desarrollo sustentable y sostenible del medio ambiente, de la familia y de los segmentos vulnerables de la sociedad, sin comprometer los recursos de las futuras generaciones.

4. Principios Institucionales

Carácter: Actuar con buenos hábitos que forman en el servidor público una conducta superior, lo hacen suficientemente apto para afrontar con coraje las contingencias diarias y, con altura moral para decidir lo que debe hacerse con rectitud.

Conciencia funcional e Institucional: Centrado en la plena comprensión de las funciones relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, cimentadas en el respeto a la dignidad del ser humano.

Cortesía: Deferencia en la forma de expresar las buenas costumbres, con atención, gentileza y respeto a los usuarios, a sus compañeros y público en general.

Credibilidad: Calidad percibida por los demás, integrada por dos elementos **fundamentales:** la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se exprese y transmita a través de sus actuaciones los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza del usuario y del ciudadano.

Decoro: Impone al servidor público respeto para sí y para los ciudadanos que acudan en solicitud de atención o demanda de algún servicio.

Diligencia: Esmero, esfuerzo y prontitud para realizar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía, procurando que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos.

Disciplina: Acatamiento y estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Discreción: Saber guardar silencio de los casos que se traten, cuando éstos ameriten secreto, es un rasgo de altura moral del individuo.

Equidad: Precisa a los servidores públicos a actuar sin ningún tipo de preferencias y sin consideración de género, religión, etnia, posición social y económica u otras características, respecto de las personas que demandan o solicitan sus servicios.

Honestidad: Esencia que refleja el justo proceder del individuo que le permite conducirse con decencia y decoro.

Integridad: Actuar con responsabilidad y respeto conforme a los valores y principios éticos de la Institución.

Lealtad: Fidelidad hacia la institución, superiores, compañeros y subordinados, dentro de los límites de las leyes, la moral y la ética.

Legalidad: Acatamiento estricto y total cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Prudencia: Razonar ante ciertos acontecimientos o actividades, sobre los riesgos posibles que estos conllevan, y adecuar o modificar la conducta para no recibir o producir perjuicios innecesarios.

Transparencia: Implica proceder de manera diáfana, clara y pulcra. Envuelve una acción de carácter público y accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica avalando que las acciones estén enmarcadas en la legalidad.

Vocación de servicio: Desempeño diligente de las tareas asignadas e implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos

encomendados, apertura y receptividad para encausar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público. Excluye todo tipo de conductas e intereses que no sean las institucionales.

Los valores y principios institucionales antes mencionados no son taxativos, por lo que se pueden emplear otras nociones adicionales.

5. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1: OBJETO. El presente Código de Ética constituirá los valores, principios y conductas éticas que deben consumir y exteriorizar los servidores públicos del Servicio Nacional de Salud (SNS) en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 2: ALCANCE. Los lineamientos de este código de ética aplicarán a todos los servidores públicos de la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS). Las disposiciones de carácter disciplinario son referenciales a las sanciones que se impondrán a través de las instancias estipuladas en el presente Código y/o en el Reglamento de Recursos Humanos.

PÁRRAFO I: Las sanciones civiles, administrativas y penales serán excluidas del ámbito de competencia del presente Código.

PÁRRAFO II: Los principios y valores señalados en este código y en el Reglamento de Recursos Humanos tienen carácter de obligatoriedad, sin excepción alguna.

La inobservancia del presente código puede dar lugar, para los servidores públicos, a las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Núm. 41-08 sobre Función Pública. En cuanto a los proveedores, podría dar lugar, a las sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras, y sus modificaciones.

Amey

6. Normativas

- Ley 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud
- Ley Núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública.
- Ley Núm. 41-08, de Función Pública
- Ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública
- Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.
- Decreto Núm. 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.
- Decreto Núm. 486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

m.klo

7. Definiciones y Siglas

ARTÍCULO 3: Para efectos de la aplicación e interpretación de este código de ética, siempre los términos que se indican en lo adelante tendrán los siguientes significados:

Afinidad: Parentesco político que se origina a través del matrimonio como un vínculo legal, sin tener lazos de consanguinidad entre sí.

Código de Ética: Conjunto de principios y valores que establecen lineamientos de conducta de cumplimiento obligatorio para regular la actividad entre los miembros de una entidad y quienes se relacionan con ella.

Colusión: Acuerdo entre dos o más partes para actuar en conjunto a fin de generar perjuicios a un tercero generalmente en su patrimonio a través de hechos fraudulentos.

Confidencialidad: Manejo reservado de la información, evitando el acceso a la misma de personas no facultada para tales fines.

Conflictos de intereses: Escenario en el que los intereses personales del servidor colisionan con el interés público y el desempeño de sus responsabilidades.

Consanguinidad: Parentesco natural que tienen dos o más personas con un antecesor en común.

Corrupción: Conducta exhibida por un servidor público a través de la cual de manera inadecuada e ilegal se enriquece o enriquece a otros mediante el uso ilícito del poder.

Equidad: Otorgar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos.

Ética: Hábitos y/o criterios que gobiernan o rigen la conducta moral de las personas.

Ética Pública: Principios y/o valores que norman o regulan el desempeño de los funcionarios de la administración pública, amparados en preceptos de naturaleza moral.

Fraude: Acto ilícito determinado por la vulneración de la confianza e infracción de las normas establecidas por una determinada organización.

DIGEIG: Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

Imparcialidad: Criterio propio de la justicia que evita todo tipo de conducta que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio y mantener una posición equidistante con los usuarios, tanto en sus decisiones como en el proceso puesto a su cargo.

Infracción: Contravención de una normativa, ordenanza o código local, que regula un comportamiento en un contexto determinado.

Norma: Conjunto de reglas a las que se deben ceñir las conductas, tareas y actividades del servidor público.

Principios: Son normas de tipo moral que procuran regir la conducta del ser y su convivencia en sociedad.

Proselitismo Político: Actividades o acciones destinadas a captar partidarios para una causa política.

Probidad: Conducta humana considerada como reflejo de integridad, entereza y hombría de bien, componentes de la personalidad distinguida.

Proveedores: Persona física o jurídica que provee o suministra artículos y/o servicios a las distintas Instituciones Gubernamentales en el ámbito de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones y su reglamento.

Oferentes: Persona física o jurídica, legalmente capacitada para participar presentando oferta o propuesta en las licitaciones de bienes, obras, servicios o concesiones.

Pulcritud: Entraña el manejo adecuado y uso consciente de los bienes del Estado, la preocupación por el ambiente físico de trabajo y en todo caso en no aumentar o permitir por desidia su deterioro.

Reincidencia: Reiteración en la realización de acciones prohibidas, después de haber sido sancionado anteriormente.

Responsabilidad Patrimonial del Estado: Responsabilidad del Estado y sus servidores públicos por los perjuicios que producto de sus actividades administrativas irregulares, generen en los bienes o derechos de los particulares, de manera directa o indirecta.

Sanción: Castigo que se aplica a quienes infringen, quebrantan o vulneran las disposiciones establecidas en una ley, convenio o acuerdo.

SNS: Servicio Nacional de Salud

SRS: Servicio Regional de Salud

Servidor público: Persona que ejerce un cargo permanente de la función pública, designado por una autoridad competente.

Soborno: son las dádivas, obsequios o agasajos recibidos por un funcionario público para proporcionar favores a terceros, infringiendo así la Ley.

Valores: Son doctrinas profundas que determinan la manera de ser y actuar de las personas. Los valores atribuyen al servidor público de principios, virtudes o cualidades que lo hacen obrar con pulcritud.

8. Deberes y Derechos

ARTÍCULO 4: DEBERES. Es deber de todo colaborador y funcionario del Servicio Nacional de Salud (SNS), ajustar su conducta a los siguientes lineamientos de carácter ético:

- Exhibir un comportamiento acorde con los lineamientos del presente Código de Ética;
- Denunciar de manera escrita cualquier transgresión a lo establecido en el Código de Ética, La Ley de Función Pública No.41-08, El Reglamento de Relaciones Laborales No.523-09 y los reglamentos internos institucionales;
- Brindar un trato afable y cordial a los compañeros y usuarios que necesiten de su colaboración como servidor público;
- Atender de manera oportuna y eficiente los usuarios que requieran de sus servicios;
- Utilizar los recursos de la institución única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones;
- Los servidores públicos de este Servicio Nacional de Salud deben firmar un acuerdo de confidencialidad al momento de su inducción a la institución a través de la Dirección de Recursos Humanos, este siempre será de acuerdo con la posición que desempeñe el servidor.
- Actuar con respeto, cortesía, trato humano y equidad en las relaciones entre compañeros de trabajo, con los usuarios y demás personas que interactúen con los servidores públicos de este Servicio Nacional de Salud (SNS);
- Acompañar a la Dirección de Recursos Humanos o la Comisión Ética Pública en cualquier investigación realizada en torno al cumplimiento de las disposiciones del presente código de ética;
- Proveer información que ayude con la aclaración de alguna investigación en curso. La omisión de información es considerada como complicidad;
- Colaborar en la entrega de la documentación solicitada por los auditores en cualquier proceso de auditoría institucional interna o externa previamente autorizada;
- Participar en las actividades de socialización del presente Código de ética;
- Manejar de manera responsable los recursos tanto económicos como humanos, los equipos y demás materiales del Estado, especialmente los que se encuentran bajo su cargo;
- Los servidores públicos del Servicio Nacional de Salud firmarán un acuerdo de entendimiento del presente código de ética, comprometiéndose a enmarcar sus acciones de acuerdo con lo estipulado en el mismo;
- Denunciar de manera escrita ante la Comisión de Ética del Servicio Nacional de Salud (SNS), cualquier actuación de otro colaborador de esta institución que

desobedezca lo establecido en el presente código de ética y demás normativas que rigen la institución;

- Mostrar los elementos de prueba que justifican o sustentan su denuncia; Rectificar su denuncia cuando la misma resulte injustificada;
- Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5: DERECHOS. Los colaboradores y funcionarios del Servicio Nacional de Salud (SNS), sujetos al presente código de ética, tienen derecho a:

- Recibir inducción, formación y capacitación adecuadas, a fin de mejorar el desempeño de sus funciones¹;
- Participar y beneficiarse de los programas y actividades de bienestar social que se establezcan²;
- Recibir un tratamiento justo en las relaciones interpersonales con compañeros de trabajo, superiores y subalternos, derivadas de las relaciones de trabajo³;
- Tener garantizadas condiciones y medio ambiente de trabajo sanos⁴;
- Denunciar de manera escrita cualquier transgresión a lo establecido en el Código de Ética y la legislación vigente aplicable a los Servidores Públicos.
- Ser informado en el momento pertinente, de cualquier incidencia en el que sea involucrada su persona;
- Presentar sus elementos de defensa en los casos disciplinarios en que sea vea involucrado.
- Ser informado del resultado final de cualquier investigación en la que esté implicado.

Requerir el escrutinio de su caso, cuando éste haya sido destituido por transgresiones de carácter ético sin haber sido revisado por la Comisión de Ética Pública.

9. Prohibiciones Generales.

ARTÍCULO 6: PROHIBICIONES GENERALES. Los colaboradores y funcionarios del Servicio Nacional de Salud (SNS) tienen las siguientes prohibiciones:

- Demorar la prestación de los servicios que se ofrecen o dificultar su funcionamiento;

¹ Artículo 58, Numeral 2, de la Ley No. 41-08 de Función Pública.

² Artículo 58, Numeral 3, de la Ley No. 41-08 de Función Pública.

³ Artículo 58, Numeral 7, de la Ley No. 41-08 de Función Pública.

⁴ Artículo 58, Numeral 8, de la Ley No. 41-08 de Función Pública.

- Actuar con injusticia, desorden y manejo desmesurado de poder;
- Requerir o aceptar, además del sueldo que le corresponde por el desempeño de sus funciones, algún pago, retribución o gratificación, por realizar los deberes y responsabilidades de su cargo;
- Propiciar acciones que promuevan el deterioro de la moral institucional, las buenas costumbres o prácticas de la Administración Pública;
- Revelar o utilizar información confidencial que se encuentre bajo su responsabilidad, con el propósito de lograr algún beneficio económico para sí, para un miembro de su familia o para cualquier otra persona, negocio o entidad
- Utilizar su posición o relaciones personales o institucionales para lograr beneficios ilícitos para sí, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad;
- Emplear su cargo o influencia para promover actos de corrupción con el fin de distorsionar hechos, adulterar informes, datos y documentos públicos, para beneficio propio, familiar o de cualquier otro tercero;
- Negarse a entregar información requerida por la Comisión de Ética para las investigaciones en curso de procesos disciplinarios.
- Obtener empleo o entablar relaciones contractuales con cualquier tercero que tenga relaciones comerciales con el Servicio Nacional de Salud (SNS) o cualquiera de sus dependencias;
- Usar para beneficio propio, o en favor de terceros, los recursos del Estado, en especial los que están bajo su responsabilidad;
- Infringir los principios establecidos en el presente código de ética;
- Hacerse cómplice de transgresiones al presente código de ética, por medio de la omisión de información;
- Realizar actos de proselitismo político en la institución;
- Violar los procedimientos administrativos establecidos para la prestación de un servicio;
- Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda⁵;
- Llegar al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias prohibidas.
- Valerse de sus influencias jerárquicas para acosar sexualmente a servidores públicos en el Estado, o valerse del cargo para hacerlo sobre ciudadanos que

⁵ Artículo 80, Numeral 5, de la Ley No. 41-08 de Función Pública.

- sean usuarios o beneficiarios de servicios del órgano o entidad a la que pertenezca el servidor público⁶;
- Difundir rumores que atenten contra la dignidad y la moral de las personas.
 - Consentir actos que atenten contra los intereses del Estado o produzcan, intencionalmente o por negligencia manifiesta, grave perjuicio material al patrimonio del Estado;
 - Quebrantar cualquiera de las normativas y/o disposiciones legales que rigen el ejercicio de la función pública;

10. Capítulo IV: La Comisión de Ética

ARTÍCULO 7.- Las Comisiones de Ética. - *Las Comisiones de Ética Pública (CEP) fueron creadas mediante Decreto No. 149-98 del 29 de abril de 1988 y modificadas mediante Decreto No. 143-17 de fecha 26 de abril de 2017. “Las Comisiones de Ética Pública (CEP) tienen como objeto fomentar el correcto proceder de los servidores públicos de la institución a la que pertenezcan, promover su apego a la ética, asesorar en la toma de decisiones y medidas institucionales apegadas a la ética pública y normas de integridad, asesorar en la disposición de procedimientos y normativas que contribuyan a crear un ambiente de integridad, transparencia y rendición de cuentas oportuna a la ciudadanía⁷”.*

ARTÍCULO 8: Comisión de Ética. La Comisión de Ética Pública del Servicio Nacional de Salud (SNS), en lo adelante (CEP-SNS), es el organismo interno responsable de impulsar y fortalecer los valores y principios institucionales que deben exteriorizar los servidores públicos de la institución en el desempeño de sus funciones, así como también promover la correcta y honesta prestación de servicios públicos apegados a la ética, la moral y las buenas costumbres, contribuyendo a la creación de un modelo de gestión amparado en el fortalecimiento institucional de la integridad y la transparencia.

- La CEP-SNS tiene las siguientes atribuciones: Servir de ente promotor de la vigencia y el fortalecimiento de la ética, la integridad y la transparencia;
- Desarrollar acciones y promover el cumplimiento de los fines públicos a los que está destinada la institución;
- Ser un ente de consulta de la entidad a la que pertenezcan, con el fin de recomendar acciones y decisiones apegadas a las normas éticas, morales y las que rijan el ejercicio administrativo;
- Evaluar y monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la ética, la transparencia y la integridad en la gestión pública, por parte de los directivos titulares de las instituciones donde operan;
- Actuar “de oficio o a petición de las partes” ante cualquier situación que tenga conocimiento sobre posibles vulneraciones a la ética, integridad o transparencia;

⁶ Artículo 80, Numeral 10, de la Ley No. 41-08 de Función Pública.

⁷ Artículo 1, Decreto 143-17, sobre las Comisiones de Ética Pública.

- Empoderar a la DIGEIG de las denuncias recibidas de los usuarios, servidores públicos de su institución y/o rumor público sobre supuestas violaciones en perjuicio del Estado, la Sociedad Dominicana o los servidores públicos, al régimen ético y disciplinario y al régimen de prohibiciones establecido en la Ley No. 41-08 de Función Pública y cualquier otro régimen de incompatibilidad y prohibiciones aplicable a los servidores públicos en su institución;
- Evaluar semestralmente el cumplimiento de los Códigos de Pautas Éticas de los sujetos obligados de sus respectivas instituciones y presentar oportunamente los informes de evaluación a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG);
- Promover la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio, los Informes Financieros y demás compromisos en el marco de la transparencia y la rendición de cuentas, a los que estén obligados los servidores públicos de su institución;
- Promover, monitorear, instruir y dar seguimiento a la participación de los servidores públicos de su institución en los cursos obligatorios sobre Ética pública desarrollados por las autoridades competentes;
- Realizar y mantener actualizados diagnósticos y/o Mapas de Riesgos de Corrupción en función de los que promoverán la aplicación de los controles ya existentes o la creación de nuevos controles, así como de cualquier medida que convenga adoptar para prevenir la corrupción;
- Procurarán en todo caso evitar hechos de corrupción, para lo cual promoverá la aplicación de los controles ya existentes o la creación de nuevos controles, así como de cualquier medida que convenga adoptar para prevenir la corrupción;
- Notificar a la DIGEIG las irregularidades e incumplimientos detectados en el marco de las atribuciones de la CEP-SNS;
- Notificar periódicamente el avance en la ejecución de las actividades y funciones de las CEP-SNS, así como elaborar un informe anual de ejecutorias a la DIGEIG;

M. Alo

PÁRRAFO III: La CEP-SNS está compuesta por 7 miembros, Un (1) servidor público del área de recursos humanos, un (1) servidor público del área jurídica, un (1) servidor público del área administrativa, un (1) servidor público de un área sustantiva, el/la responsable de acceso a la información pública (RAI), dos (2) servidores públicos fijos o de carrera administrativa que no estén objetados por el régimen de incompatibilidad previamente establecido.

ARTÍCULO 9: La CEP-SNS debe apoyar el fortalecimiento de una gestión ética, para lo cual dará curso a los procedimientos disciplinarios, actuando de acuerdo a las denuncias realizadas por el/los servidores públicos o usuarios. Las denuncias de carácter ético se canalizarán a través de los medios de denuncias administradas por la CEP-SNS.

ARTÍCULO 10.- Las denuncias recibidas por la Dirección de Recursos Humanos del SNS, que se consideren como agravios o trasgresiones a los principios, valores y

critérios éticos que integran el presente código de ética, deberán ser remitidas a la CEP-SNS.

11. Capítulo V: Medio de Denuncia

ARTÍCULO 11.- Es responsabilidad de la CEP-SNS la instalación y administración de buzones para recepción de Quejas, Denuncias, Reclamaciones y/o Sugerencias de carácter ético, como medios idóneos para reportar las transgresiones de los principios estipulados en el presente código de ética institucional.

ARTÍCULO 12.- Para la correcta administración de los medios de denuncias, la CEP-SNS debe seguir los siguientes lineamientos:

- La CEP-SNS tendrá la responsabilidad de administrar los Buzones de Denuncias.
- La CEP-SNS canalizará las denuncias, quejas, sugerencias y comentarios recibidos mediante los buzones destinados para los fines.
-
- La apertura de los Buzones de Denuncias se realizará todos los jueves.
- El tiempo de respuesta será de quince (15) días hábiles, dependiendo de la dificultad del caso.
- En caso de aperturas extraordinarias, las áreas involucradas deberán dirigir una comunicación a la CEP-SNS para su apertura fuera del tiempo establecido, indicando el motivo de esta.
- Para cada apertura se levantará un acta indicando la fecha, cantidad de formularios depositados y otros datos relevantes del proceso.
- La apertura del buzón será en presencia del Coordinador General, Coordinador Operativo de Ética Pública, el Coordinador Operativo de Educación y el secretario.
- El Coordinador Operativo de Ética Pública será responsable de regular la apertura y manejo del Buzón, así como de dar seguimiento a las denuncias presentadas. En caso de que el Coordinador Operativo no pueda dar apertura al Buzón en el tiempo establecido, será responsabilidad del Coordinador Operativo de Educación y el secretario.
- La CEP-SNS remitirá los formularios depositados en el Buzón de Denuncias a las áreas involucradas.

12. Capítulo VI: Procedimiento Disciplinario

ARTÍCULO 13: Procedimiento Disciplinario. El procedimiento disciplinario contra los servidores públicos que quebranten cualquiera de los principios establecidos en el presente código de ética, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- La CEP-SNS recibe la (s) denuncia (s) por los medios oficialmente establecidos para esos fines.

- La CEP-SNS inicia un proceso de investigación sobre el contenido de la denuncia recibida.
- La CEP-SNS podrá solicitar remisión de documentos o entrega de información a los departamentos o colaboradores necesarios para llevar a cabo una debida y completa investigación. La CEP-SNS podrá considerar como cómplice a los colaboradores que se nieguen a facilitar información u obstaculicen las investigaciones, contra los cuales podrá a su vez iniciar procesos disciplinarios.
- La CEP-SNS notifica al/la denunciado (a) del proceso de investigación iniciado a raíz de una denuncia. En dicha notificación la CEP-SNS cita al denunciado, para que el mismo presente ante los miembros de la CEP sus argumentos que contradicen la denuncia.
- Luego de evaluar los planteamientos, alegatos y medios de prueba presentados por el denunciado, la CEP-SNS decide si es pertinente una segunda cita y se le notifica a la parte denunciada.
- En caso de ser necesaria la presencia del denunciante, el mismo será citado y podrá presentar los elementos de prueba que apoyen su denuncia.
- La celebración de la audiencia podrá hacerse con el denunciante o denunciado al mismo tiempo o con cada uno por separado, de acuerdo como lo considere pertinente la CEP-SNS.
- Evaluados los argumentos y medios de prueba presentados por ambas partes, la CEP-SNS tomará la decisión final, la cual debe ser emitida mediante resolución debidamente motivada en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.
- Si la denuncia es probada, la resolución deberá contener las sanciones recomendadas a ser impuestas al servidor público, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de recursos humanos y demás normativas que regulan la función pública.
- Así mismo, si se comprueba que la denuncia es mal intencionada, la CEP-SNS recomendará las sanciones aplicables al denunciante.

ARTÍCULO 14: Las audiencias de la CEP-SNS serán privadas y de absoluta confidencialidad, con el fin de proteger la moral y la dignidad de la persona. Las documentaciones y resoluciones emitidas por la CEP deberán clasificarse como información reservada, a la cual sólo tendrán acceso los entes autorizados.

ARTÍCULO 15.- Los miembros de la CEP-SNS, no podrán negarse a participar en las investigaciones sobre las denuncias realizadas, exceptuando los casos en que este solicite su inhibición por tratarse de personas con las que guarda algún parentesco natural o político permitido por el reglamento de Recursos Humanos. Corresponde a la CEP-SNS determinar si acepta o no su inhibición.

13. Capítulo VII: Sanciones Disciplinarias

ARTÍCULO 16: Los servidores públicos del Servicio Nacional de Salud, deberán enmarcar su accionar y conducta de acuerdo con las normativas y disposiciones legales que rigen la función pública, y los principios y valores institucionales que sirven de referente para el correcto desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 17: El Servicio Nacional de Salud previa investigación de la CEP-SNS, sancionará a los servidores públicos que infrinjan las normativas legales que rigen la función pública, así como lo dispuesto en el presente código de ética, aplicando las medidas disciplinarias establecidas en el reglamento interno de recursos humanos y la Ley No. 41-08, de Función Pública.

PÁRRAFO IV. - Los servidores públicos de Servicio Nacional de Salud (SNS) recibirán las sanciones disciplinarias previamente establecidas, sin desmedro de la potestad de sometimiento a la acción judicial por parte de los afectados.

ARTÍCULO 18: - Los servidores públicos del Servicio Nacional de Salud, serán solidariamente responsables con la institución y responderán patrimonialmente por los daños y perjuicios causados por la acción u omisión del funcionario actuante.

ARTÍCULO 19: - De conformidad con lo establecido en la Ley No. 41-08, de Función Pública y el Reglamento de Relaciones Laboral No. 523-09, el servidor público puede ser objeto de las siguientes medidas sancionatoria:

- Amonestación escrita;
- Suspensión
- Destitución del servicio.

14. Capítulo VIII: De los Compromisos Antes de las Propuestas

ARTÍCULO 20.- los proveedores que deseen contratar con el Estado deberán regirse por los siguientes principios, a través de la presentación de un comportamiento basado en la integridad y la preparación de propuestas con información veraz.

Los proveedores que deseen contratar con el Estado deben presentar un comportamiento basado en la integridad y la preparación de propuestas con información veraz, rigiéndose por los siguientes principios:

- No ofrecer o conceder, de forma directa o indirecta, a funcionarios o servidores públicos, o a terceros, en el contexto de la actividad empresarial involucrada, regalos, obsequios u otras ventajas, ya sean en metálico o en forma de otras prestaciones.
- No realizar acuerdos ilícitos y anticompetitivos con el fin de distorsionar el resultado del procedimiento de contratación pública.
- Actuar de buena fe y con apego irrestricto a lo establecido en las bases de la contratación, la oferta presentada, el contrato y la normativa que rige el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP), y entregar los bienes y servicios adjudicados con la calidad, especificaciones técnicas y en los plazos requeridos en las bases de la contratación.
- Informar al Servicio Nacional de Salud, mediante comunicación escrita, en caso de actual o potencial conflicto de interés, a fin de garantizar la independencia de actuación del proveedor.
- Mantener un comportamiento ético y responsable siguiendo las políticas, normas y procedimientos del Servicio nacional de Salud, asumiendo las consecuencias de sus acciones.

M. Al
ARTÍCULO 21.- En ese sentido, los Proveedores interesados en participar en los procesos de compras y contrataciones del SNS, tienen la obligatoriedad de suscribir un compromiso de integridad ético, cuyo formato será suministrado como parte de los documentos que conforman el expediente del proceso de compras.

15. Capítulo IX: Revisión, Difusión, Inducción y Aprobación del Código de Ética.

ARTÍCULO 22.- La CEP-SNS será la responsable de la administración del código de ética, por lo que le corresponde mantenerlo actualizado, suministrar inducción, asegurar que es conocido y entendido por todo el personal de la institución y dará seguimiento a las decisiones administrativas sobre infracciones.

ARTÍCULO 23: Procedimiento de Inducción a Servidores Públicos de Nuevo Ingreso del SNS. La CEP-SNS en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, proporcionará inducción al personal de nuevo ingreso para el conocimiento y entendimiento del código de ética. El procedimiento de inducción al personal de nuevo ingreso se realizará de la siguiente manera:

1. Dirección de Recursos Humanos notificará a la CEP-SNS sobre el ingreso de nuevos colaboradores a la institución. Dicha notificación debe contener los datos y el área en que laborará el o los colaboradores.

2. La CEP-SNS entregará o enviará por correo copia del código de ética a cada nuevo colaborador de la institución y Formulario de Compromiso Ético de los Servidores Públicos del SNS (DJUR-FO-009).
3. Los nuevos colaboradores enviarán a la CEP-SNS el Formulario de Compromiso Ético de los Servidores Públicos del SNS (DJUR-FO-009) firmado como constancia de conocimiento y entendimiento del código de ética.

ARTÍCULO 24: Difusión. La Dirección de Recursos Humanos y la CEP-SNS, con apoyo de la Dirección de Comunicación, son los responsables de la difusión, socialización y promoción de los principios establecidos en el Código de Ética. El procedimiento de socialización del código de ética con todo el personal del SNS, se realizará de la siguiente manera:

1. La Dirección de Recursos Humanos y la CEP-SNS convocarán a través de los medios de comunicación institucionales a los servidores públicos del SNS, a los fines de socializar las normas establecidas en el código de ética institucional.
2. Las socializaciones del presente código de ética se realizarán al menos dos veces al año.
3. La Dirección de Recursos Humanos y la CEP-SNS a través de un listado de asistencia, darán constancia de la referida socialización.
4. Al final de cada socialización, los servidores públicos del SNS firmarán una carta compromiso que servirá como constancia de conocimiento, entendimiento y apego al código de ética institucional.

ARTÍCULO 25: Aprobación. El Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS) aprobará el presente código de ética y las actualizaciones y/o modificaciones, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley No. 123-15, de fecha 16 de Julio de 2015.

ARTÍCULO 26: Vigencia. Este código de ética entrará en vigor posterior a su aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional de Salud (SNS), y su puesta en conocimiento mediante los medios de comunicación internos de la institución.

16. Capítulo: Anexos

- DJUR-FO-008 Formulario de Compromiso Ético de Proveedores (as) Públicos del SNS
- DJUR-FO-009 Formulario de Compromiso Ético de los Servidores Públicos del SNS.

Fecha: _____

Yo _____ con cédula de identidad y electoral No. _____ - _____ - _____, quien ingresé al Servicio Nacional de Salud en fecha ____/____/____ bajo el cargo _____.

Acepto haber recibido un ejemplar y leído completa e íntegramente el Código de Ética Institucional y me comprometo a cumplir con todo lo enunciado en dicho documento, reconociendo que es una declaración de políticas para la conducta y no constituye de ninguna forma un contrato de empleo o una promesa de continuación de empleo y que su violación podría conllevar medidas disciplinarias y sancionadoras apegadas a las disposiciones establecidas en la Ley No. 41 - 08 de Función Pública.

La presente declaración ha sido realizada en la ciudad _____, provincia _____, a los _____ (____) de _____ del año _____ (____).

Nombre de quien suscribe: _____

Firma de quien suscribe: _____

M. P. C.

Fecha: ____/____/____

Quien suscribe, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, estado civil _____, provisto (a) de la cédula de identidad y electoral o pasaporte núm. _____, actuando como persona física o en representación de la persona jurídica o consorcio _____, provisto (a) del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. _____ y del Registro de Proveedores del Estado (RPE) núm. _____, que participa en el procedimiento de contratación pública núm. _____, relativo a _____, reconoce haber leído y comprendido el Código de Ética del Servicio Nacional de Salud. En ese sentido, se compromete a lo siguiente:

- No ofrecer o conceder, de forma directa o indirecta, a funcionarios o servidores públicos, o a terceros, en el contexto de la actividad empresarial involucrada, regalos, obsequios u otras ventajas, ya sean en metálico o en forma de otras prestaciones.
- No realizar acuerdos ilícitos y anticompetitivos con el fin de distorsionar el resultado del procedimiento de contratación pública.
- Actuar de buena fe y con apego irrestricto a lo establecido en las bases de la contratación, la oferta presentada, el contrato y la normativa que rige el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP), y entregar los bienes y servicios adjudicados con la calidad, especificaciones técnicas y en los plazos requeridos en las bases de la contratación.
- Informar al Servicio Nacional de Salud, mediante comunicación escrita, en caso de actual o potencial conflicto de interés, a fin de garantizar la independencia de actuación del proveedor.
- Mantener un comportamiento ético y responsable siguiendo las políticas, normas y procedimientos del Servicio nacional de Salud, asumiendo las consecuencias de sus acciones.

La presente declaración ha sido realizada en la ciudad _____, provincia _____, a los _____ (____) de _____ del año _____ (____).

Nombre de quien suscribe: _____

Firma de quien suscribe: _____

M. Hu